

Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Condiciones Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación del servicio a que se refiere el Anexo I.

3.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto de licitación es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I.

En el Anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrán estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 77 a 82, y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en el Anexo I, donde igualmente se especificará si los precios son o no revisables. En el supuesto de que no lo fuesen solo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa no imputable a la Administración, o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

En el Anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LCSP.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el Anexo I del contrato el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I, y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluida las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

6.1.- Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o

mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2.- Solvencia.

- a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en las cláusulas **9.2.1.1.d)** y **e)**, y **9.2.1.2.a)**, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En el caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

- b) En el Anexo II podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud e participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Así mismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los casos adecuados, según el tipo de servicio, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la página web del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, indicado en el Anexo I del presente Pliego.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 154 y 158.e) de la LCSP. En el Anexo I se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

Así, el procedimiento negociado será objeto de publicidad en los casos previstos en el artículo 161 de la LCSP, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.

En el Anexo VIII se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas..

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 124 de la LCSP.

En el procedimiento negociado con publicidad a que se refiere el artículo 161.1 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa será

potestativa para el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 295 de la LCSP. En su caso, se especificará en el Anexo I.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O SOLICITUDES.

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 161.1 de la LCSP, el órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales, así como en el perfil del contratante.

De conformidad con los artículos 126.4 y 161.2 de la LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros, la publicación en el perfil del contratante de órgano contratación sustituirá a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el Anexo I, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

En el Anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente, a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos, y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama o fax remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado.

Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2.- Forma de presentación de proposiciones.

Los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el Anexo I, solicitud de participación, acompañada del sobre señalado con número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones , técnica y económica, en el sobre nº 2 firmado y cerrado, en el plazo que se señale en la propia invitación Dicha invitación contendrá indicación del lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberán venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1.- Sobre nº 1. Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económico financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el



Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los referidos certificados podrán ser expedidos electrónicamente.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación:

9.2.1.1.- Carpeta 1: Documentación General.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación solo se aportará en los casos y por la cuantía en que se así se indique expresamente en el Anexo I.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante Seguro de Caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constatar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastateo del poder efectuado por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Benalmádena.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Caja de PDM.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso de que así se prevea en el citado Anexo.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aquellas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.8, conforme al segundo párrafo del artículo 135.4 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

4.- En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Benalmádena.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando se aporten fotocopias de los documentos identificativos oficiales en sobres cerrados para que deban ser comprobados o cotejados en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se requerirá la aportación de las fotocopias hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en el desarrollo de tales actos, indicándose tal circunstancia en el Anexo I.

d) Clasificación administrativa.

A la vista del objeto del contrato y del importe del mismo, no exige clasificación administrativa alguna, por lo que la solvencia se acreditará conforme a lo estipulado en el punto siguiente.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando no se exija clasificación administrativa, la solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo II por el órgano de contratación.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado Anexo.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.- Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.
- 2.- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Benalmádena, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.- Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo III.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA nº 181 de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Economía y Hacienda de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo IV sobre “Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación”, en tal caso, de resultar adjudicatario, no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.5.a).

- 4.- Las personas físicas, mediante declaración responsable, o de los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo V, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

h) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía, un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Así mismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

j) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que se señale en el Anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

k) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el Anexo II se exija compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el apartado d) del punto anterior, no se exige clasificación administrativa, la solvencia técnica se acreditará por los medios que se establecen en el Anexo II.

En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades, conforme a la cláusula 6.2 de este Pliego, además de la documentación exigida en el Anexo II firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, solo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

b) Subcontratación.

En el caso de que así se exija en el Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

9.2.2. Sobre nº 2: Proposición Técnica y Económica.

9.2.2.1. Proposición Técnica.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo VI, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado Anexo.

Solo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el Anexo I sobre que elementos y en que condiciones queda autorizada su presentación.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación, formará parte del contrato, debiendo a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.2.2. Proposición económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura en el Anexo VII.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, el responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres, remitirá a la Secretaría de la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación.

10.2. Certificación, calificación de documentos e invitación a presentar ofertas.

En procedimientos negociados con publicidad o sin publicidad en los que se haya acordado la actuación de Mesa de Contratación, una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación, junto con el certificado de la persona encargada del Registro General, se reunirá la misma, para clasificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. La Mesa, igualmente podrá requerir aclaraciones o documentos complementarios conforme al artículo 22 del RGLCAP.

Posteriormente se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

El órgano de contratación una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, los invitará simultáneamente y por escrito a presentar sus proposiciones conforme a lo previsto en los artículos 149 y 150 de la LCSP.

10.3. Negociación del contrato.

En el Anexo VIII se establecerán los criterios de adjudicación sobre los que versarán los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Si así se establece en el Anexo I, el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

10.4. Adjudicación provisional.

La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación, de conformidad con el Anexo VIII, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación, una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación, dictará resolución de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego, o en su caso, propuesta de declaración de licitación desierta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad, conforme a los señalado en la cláusula 9.2.1.1.h).

- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.1.h).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuará la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. En caso residual, de persistir la igualdad, el empate se dirimirá por sorteo.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP. A tal fin, en el Anexo VIII podrá incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Contra la referida resolución de adjudicación provisional, y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, podrá

interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 24 del presente pliego.

10.5. Documentación previa a la adjudicación definitiva.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en el Anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones tributarias.

a.1. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

a.2. Certificación expedida por el Ayuntamiento de Benalmádena, a petición del interesado, justificativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria municipal.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.1.g).

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a.1 y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último



ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja del PDM, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituirse, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Además, cuando así se indique en el Anexo I y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía un total de un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente una variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este sin culpa del contratista.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Así mismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

10.9. Adjudicación definitiva del contrato.

Transcurridos quince días hábiles desde la adjudicación provisional, y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de diez días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el Anexo I.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas no imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato, y en su caso, en sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

14.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Patronato Deportivo Municipal, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Patronato Deportivo Municipal, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier otro tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15.- SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.- PLAZOS Y PENALIDADES.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para realización en el Anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.
2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

3. El Anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista. Dichas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado este y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial o total, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

17.- ABONO DEL PRECIO.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El contratista tendrá derecho también a percibir abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, hasta un máximo del 20% del importe total del mismo, siempre que se hayan detallados las especificaciones a que se refieren los artículos 200.3 de la LCSP y 201.2 del RGLCAP, en el Anexo I. Dichos pagos deben asegurarse mediante la prestación de garantía.

Para la transmisión de derechos de cobro, se estará a lo previsto en el art. 201 de la LCSP.

18.- RECEPCIÓN.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega o prestación del objeto del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el responsable del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 283 de la LCSP.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo I, se procederá a la devolución de la

garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieran los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

19.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS.

Quedarán en propiedad del PDM tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose el PDM su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el PDM, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al PDM todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquellas sin abono alguno.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 284 de la LCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Así mismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en algunas de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por si o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

23.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

24.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Nº Expte:	2 /2010
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena

Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

**ANEXO I:
CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

Expte. N°: 2/2010

Objeto del contrato: Tareas de conserjería y limpieza en el Polideportivo Municipal de Arroyo de la Miel.

Código CPV08: 79992000-4

Perfil de contratante: Página web del órgano de contratación: www.pdmbenalmadena.es

Órgano de contratación: El órgano competente para contratar es la **Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena**, en base a los Estatutos de esta Entidad.

Constitución de Mesa de Contratación: SI

Procedimiento de adjudicación: Negociado con publicidad en el perfil del contratante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.4 y 161.2 de la LCSP.

Presupuesto de licitación anual (IVA excluido): 15.395,57 € **IVA:** 2.463,29 €
En letra (IVA excluido): QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS

Valor estimado: No coincide con el total: 66.356 € (IVA excluido)
En caso negativo, motivar de acuerdo con el art. 76 LCSP: Se ha estimado en base a un plazo total de ejecución de 2 años más 2 años de posibles prórrogas.

Anualidades (IVA incluido):

1ª anualidad: 17.858,86 €	3ª anualidad: 19.689,40 € (estimado)
2ª anualidad: 18.751,80 € (estimado)	4ª anualidad: 20.673,87 € (estimado)

Sujeto a Regulación Armonizada: NO

Determinación del precio:

- Componentes de la prestación.
 Unidades de ejecución.
 Unidades de tiempo.
 Tanto alzado.



Honorarios por tarifas.
 Sistema mixto.

Revisión del precio: Si **Fórmula/Índice oficial:** Variación I.P.C.

Financiación con Fondos Europeos: NO

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos / rendimientos/ penalidades: NO

Tramitación del Expediente:

Ordinaria
 Urgente

Lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación, junto con el sobre nº 1: 10 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Fases sucesivas de la negociación: NO

Forma de pago:

Pago único.
 Pagos parciales de carácter mensual

Garantías: Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO

Provisional: No ha lugar

Definitiva: 5% del presupuesto de Adjudicación.

Complementaria: ----% del Presupuesto de Adjudicación.

Plazo de garantía: Durante la vigencia del contrato.

Clasificación del contratista:

En su caso, clasificación de subcontratistas.

Subcontratación obligatoria: NO

Incorporación de oficio del Certificado del Registro de licitadores al procedimiento: NO.

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: NO.

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO.



Plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional (art. 145.2 LCSP): 1 mes

Plazo máximo para efectuar la adjudicación definitiva (art. 135.4 LCSP): No antes de 15 días hábiles contados, desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante, y no después de los 10 días hábiles siguientes a la expiración del plazo anterior.

Precio más bajo como criterio de adjudicación: NO

Variantes o mejoras (art. 131 LCSP): Solo se admiten mejoras en cuanto al precio del contrato y relacionadas con las funciones propias del contrato.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:

Aportación de fotocopias en sobres cerrados para cotejo: SI

Penalidades por cumplimiento defectuoso: NO

Responsable del contrato: D. JUAN CORREAL NARANJO (Director Gerente del PDM)

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL,
FECHA Y FIRMA

Nº Expte:	2 /2010		
AREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO II

MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Solvencia económica y financiera (Art. 64 LCSP).

- ❑ **Medios:** El licitador deberá acreditar la solvencia económica y financiera mediante alguna de las opciones planteadas en el art. 64 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- ❑ **Criterios de selección:** Mejora de la oferta económica en base a 2 puntos por cada 250,00 € de baja sobre el tipo de licitación. **Máximo 8 puntos.**

2. Solvencia técnica o profesional (Art. 67 LCSP).

- ❑ **Medios:** El licitador deberá acreditar la solvencia técnica o profesional, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, según se indica en el artículo 67.a) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- ❑ **Criterios de selección:**
 - Mejoras relacionadas con la limpieza de las instalaciones. **Máximo 4 puntos.**
 - Mejoras relacionadas con la atención al público y el control de las instalaciones. **Máximo 4 puntos**

3. Otros criterios.

- ❑ **Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:** NO.
- ❑ **Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución (art. 53.2 LCSP):** NO

Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO III

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (sobre nº 1)

D.

Con residencia en

Provincia de

Calle

Según Documento Nacional de Identidad nº

En nombre propio o de la empresa

Que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y Ayuntamiento de Benalmádena), y con la Seguridad Social.
- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresarios.

En, a de de 2.010.
(lugar, fecha y firma del licitador)



Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. (sobre nº 1)

D./D^a:

Con residencia en:

Provincia de:

Calle:

DNI:

En nombre propio/en representación de

Con CIF:

(Cumplimentar lo que proceda)

A U T O R I Z A al P.D.M. a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación (indicar procedimiento que se trate):.....

....., de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En, a..... dede 2010

Fdo.:.....
(Sello de empresa, en su caso)

Nº Expte:	2 /2010		
AREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR (sobre nº 1)

D.

Con residencia en

Provincia de

Calle nº

Según Documento Nacional de Identidad nº

C E R T I F I C A

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/ sociedad / entidad
 persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y VºBº del Presidente/a.

Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO VI

PROPOSICIÓN TÉCNICA (sobre nº 2)

La proposición técnica comprenderá la siguiente documentación:

Mejoras que propone el licitador relacionadas con las funciones propias del contrato:

- a) Mejoras relacionadas con la limpieza de las instalaciones.
- b) Mejoras relacionadas con la atención al público y el control de las instalaciones.

Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO VII

PROPUESTA ECONÓMICA (sobre nº 2)

D, mayor de edad, vecino de, y con DNI nº, en nombre propio o en representación de la Empresa, con domicilio fiscal en, y NIF nº, enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, las cuales asume en su integridad, referidas al **contrato de Servicios de tareas de conserjería y limpieza en el Polideportivo Municipal de Arroyo de la Miel**.

Se comprometo (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar la prestación con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de (en letra y número), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de€, por lo que el importe total , IVA incluido, asciende a la cantidad de€.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sea de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato.

En, a de de 2.010.
(lugar, fecha y firma del licitador)

Fdo.:
(Sello de la empresa en su caso)

Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO VIII

ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Propuesta Técnica:

Criterio de selección: Mejoras relacionadas con las funciones propias del contrato:

- A) Mejoras relacionadas con la limpieza de las instalaciones: **Hasta un máximo de 4 puntos.**
- B) Mejoras relacionadas con la atención al público y el control de las instalaciones: **Hasta un máximo de 4 puntos.**

Propuesta Económica:

Mejora de la oferta económica en base a 2 puntos por cada 250,00 € de baja sobre el tipo de licitación. **Hasta un máximo de 8 puntos**

Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO IX

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....CIF/NIF.....
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....en la calle/plaza/avenida.....C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Benalmádena, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
NIF/CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....ante: (el Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena) por importe de euros: (en letra)..... (en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del P.D.M. de Benalmádena, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Benalmádena.

Este aval tendrá validez en tanto que el P.D.M. de Benalmádena, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

..... (lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

.....(firma de los Apoderados)

Nº Expte:	2 /2010		
ÁREA:	Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena		
Servicio promotor:	Gerencia		
Tipo contrato:	Contrato de Servicios	Tramitación	ORDINARIA
Procedimiento:	Negociado con publicidad	CPV08	79992000-4
Fecha:	01/02/2010	Doc.:	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Objeto:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TAREAS DE CONSERJERÍA Y LIMPIEZA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA MIEL		

ANEXO X

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en calle....., y CIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Benalmádena, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Benalmádena, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Benalmádena.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.

(3) Nombre de la persona asegurada.

(4) P.D.M. de Benalmádena.

(5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

(8) P.D.M. de Benalmádena

